



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece,  
(13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2022-00299  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADO : EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ  
URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS

**ASUNTO**

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, el Juzgado, resolvió:

*“REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación de los demandados [audiocolorcenter@gmail.com](mailto:audiocolorcenter@gmail.com), [rinoceronte.2003@hotmail.com](mailto:rinoceronte.2003@hotmail.com) y [donalejo37@gmail.com](mailto:donalejo37@gmail.com) corresponden a los utilizados por los demandados”.*

Lo anterior por cuanto dentro de las exigencias establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se encuentra precisamente la de que se informe tal aspecto. Es así como señala la norma encita:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **al utilizado** por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Resalta el Juzgado).*

El demandante al requerimiento hecho responde:

*“ , ... en mi condición apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial le afirmo bajo gravedad de juramento a su despacho que las direcciones [audiocolorcenter@gmail.com](mailto:audiocolorcenter@gmail.com), corresponde al demandado EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO; [rinoceronte.2003@hotmail.com](mailto:rinoceronte.2003@hotmail.com) al demandado JUAN DAVID LOPEZ URREA y [donalejo37@gmail.com](mailto:donalejo37@gmail.com) a OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS. Las cuales fueron extraídas del certificado emitido por la entidad Data Crédito Experian”*

Se hace necesario que la parte demandante cumpla con dicha exigencia legal, y no lo ha hecho, pues si bien es cierto manifiesta que los correos corresponden al los demandados, y de los cuales aporta pantallazos de los certificado emitido por la entidad Data Crédito Experian, no lo es menos que no está realizando la manifestación como lo exige la Ley.

Es que la norma exige:

- 1.- Que se suministre el correo
- 2.-Que se diga la forma como se obtuvo

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00299  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADO : EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ  
URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS  
PROVIDENCIA : 13/06/2013 AUTO REQUIERE DEMANDANTE

3.- Que se acompañen las evidencias

4.- La manifestación, “*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”.

No ha cumplido el demandante con informar al Juzgado lo señalado en la norma, pues no indica que es el utilizado por los demandados, por lo tanto hasta que no se cumplan con todas las exigencias de la ley en cita no se puede tener como válidamente notificada a la parte demandada, máxime en este caso, que el pantallazo aportado donde se señala el correo no se encuentra suscrito por la demandada.

Debe entonces el demandante verificar si los correos utilizados por el demandado para poder notificar en los mismos, pues se reitera lo ya dicho, es la Ley la que exige que se exprese que los correos suministrados corresponden AL UTILIZADO por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR, al apoderado de la parte demandante por segunda vez, para que informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación de los demandados, corresponde al UTILIZADO por ellos, conforme lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b460048fecfc7b1a753e902bfe82fc32dc9b99be3c4c47a18245131351f1610**

Documento generado en 13/06/2023 07:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**